

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, veintidós de junio de dos mil dieciséis.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 01569/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la recurrente en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00038/CHIMALHU/IP/2016, por parte del Ayuntamiento de Chimalhuacán, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

#### I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, la parte recurrente formuló solicitud de acceso a información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

*"Nombre, cargo, nivel de estudios, percepción mensual bruta y neta, tipo de contrato y tipo de trabajador de todos los servidores públicos adscritos al Gobierno municipal de Chimalhuacan, desde jefe de departamento hasta directores de todas las áreas, así como también síndicos y regidores y presidenta municipal." (sic)*

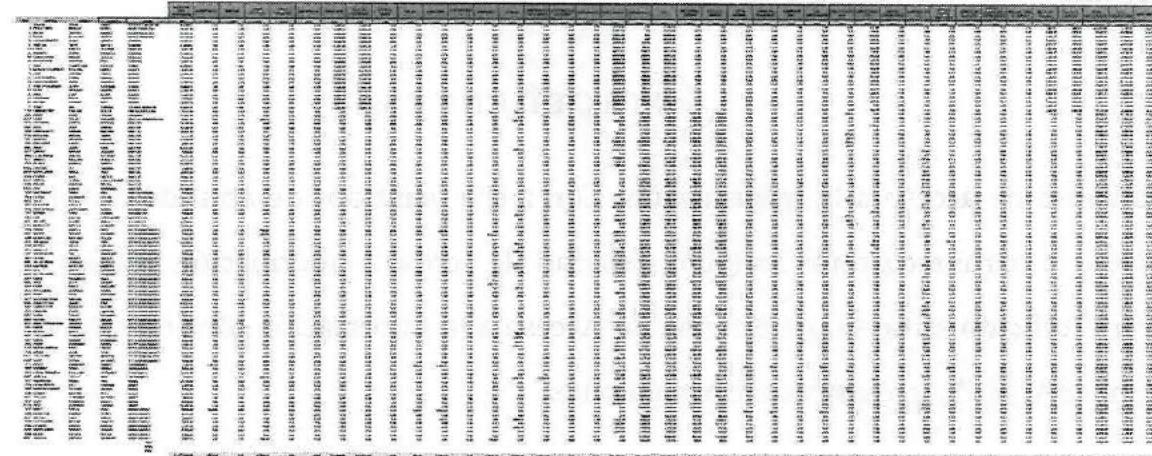
Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

**2. Respuesta.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha once de mayo del año en curso, informó lo siguiente:

*“... En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

**SE ANEXA RESPUESTA A SU SOLICITUD ATENTAMENTE EL  
TESORERO MUNICIPAL....” (Sic)**

Adjuntando el archivo denominado “**4.3 MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS**  
**MARZO 2016.pdf**”, en el que se aprecia lo siguiente:



La imagen insertada en la presente determinación, corresponde a la respuesta enviada a través del SAIMEX, por el **SUJETO OBLIGADO**, por virtud de la cual pretendió dar respuesta a la solicitud de información de la recurrente.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme la solicitante con la respuesta del Sujeto Obligado interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX con fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, a través del cual expresó lo siguiente:

**a) Acto impugnado.**

*"La respuesta emitida por el Tesorero Municipal, por conducto de la Responsable de la Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, la Lic. Margarita Huerta Toledano de fecha 11 de mayo de 2016 recaída al Folio de la solicitud 00038/CHIMALHU/IP/2016." (sic)*

**b) Motivos de inconformidad.**

*"El sujeto obligado, es decir, el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán: 1.- Omitió señalar el nivel de estudios de los servidores públicos del H. Ayuntamiento en mención, desde el jefe de departamento, hasta directores de todas las áreas, así como también síndicos y regidores y presidenta municipal. 2.- No se señaló a qué departamento o dirección se encuentran adscritas las personas señaladas como servidores públicos del Municipio. 2.- La respuesta vertida carece de la información requerida respecto del tipo de contrato y tipo de trabajador de los servidores públicos del H. Ayuntamiento en cita, desde el jefe de departamento, hasta directores de todas las áreas, así como también síndicos y regidores y presidenta municipal. 3.- En la tabla que se anexó a la respuesta aparecen nombres de servidores públicos distintos a los que actualmente laboran, en el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, toda vez que en la sección de gobierno de la página de internet de dicho Municipio en la liga <http://chimalhuacan.opengob.mx/gobierno>, se señalan los nombres de personas que no corresponden a los indicados en la tabla en cuestión. Verbigracia, en la página de internet aparece la LIC. ALMA DELIA AGUIRRE MONDRAGÓN como titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y en la tabla que se anexó a la respuesta el sujeto obligado omitió señalar a tal servidora pública dentro de esa información, la misma situación sucedió con ING. ENRIQUE GARDUÑO RUIZ como titular de ODAPAS o C. ARMANDO GONZÁLEZ MEJIA como titular de la Dirección General de Obras Públicas, por mencionar algunos. Como se puede*

*observar, el sujeto obligado (H. Ayuntamiento de Chimalhuacán) fue omiso al proporcionar la información pública a la peticionaria de manera incompleta, vulnerando mi derecho humano al acceso a la información pública de manera transparente." (sic)*

Al respecto es de suma importancia mencionar que adjuntó tres archivos denominados "Notificación de respuesta.pdf", "4.3 MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS MARZO 2016.pdf" y "Acuse de solicitud de información pública..pdf", mismos cuyo contenido se tiene como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

**4. Turno.** De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, el recurso de revisión número 01569/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado al Comisionado Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

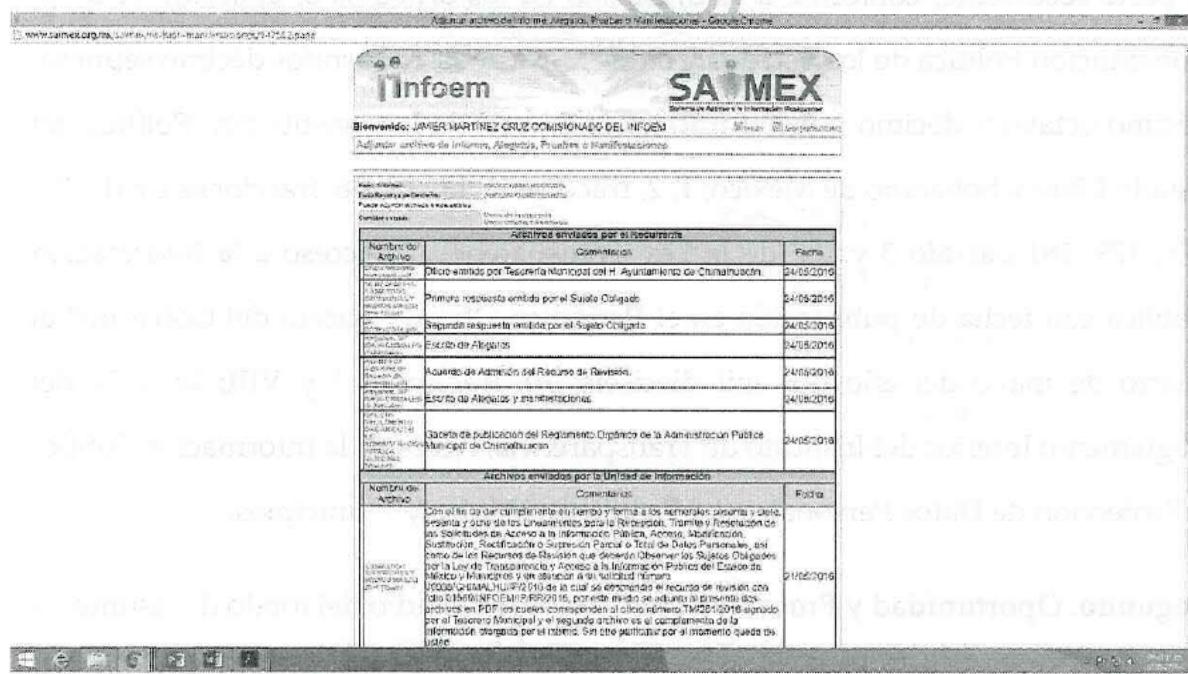
**5. Admisión.** En fecha veinte de mayo de la anualidad en curso, en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

**6. Informe de justificación.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se desprende que el **Sujeto Obligado** en fecha veintiuno de mayo del año en curso, presentó su informe de justificación por virtud del cual hace valer las manifestaciones que a sus intereses estimó convenientes, tal y como lo disponen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así

como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este mismo orden de ideas, es de suma importancia mencionar que adjuntó los siguientes archivos electrónicos denominados "RR 01569 001.pdf" y "4.3 MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS MARZO 2016 (1).pdf"

**7. Alegatos.** En fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, la hoy recurrente realizó las manifestaciones que de conformidad a sus intereses estimó convenientes, adjuntando diversos archivos, circunstancia que se acredita con la siguiente captura de pantalla:



The screenshot shows a list of attachments sent by the requester (Javier Martínez Cruz, Comisionado del Infoem) and a response from the obligated party (Ayuntamiento de Chimalhuacán). The attachments sent by the requester include:

Nombre del Archivo	Comisionado	Fecha
Oficio emitido por Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán		24/05/2016
Primera respuesta emitida por el Sujeto Obligado		24/05/2016
Segunda respuesta emitida por el Sujeto Obligado		24/05/2016
Escrito de Alegatos		24/05/2016
Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión.		24/05/2016
Escrito de Alegatos y sus Interrogatorios		24/05/2016
Escrito de publicación del Reglamento Óptimo de la Administración Pública Municipal de Chimalhuacán		24/05/2016

The response from the obligated party includes a note and an attachment:

Comunicado de la Unidad de Información Pública y de la Secretaría de Desarrollo Social y DIF del Municipio de Chimalhuacán, en su calidad de Sujeto Obligado, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a la solicitud formulada en recurso de revisión con número 01569/INFOEM/IP/RR/2016, en su calidad de Sujeto Obligado, se adjunta los archivos en PDF que jueven correspondiente al oficio número TM251/2016 expedido por el Tesorero Municipal y el segundo archivo es el complemento de la información otorgada por el mismo. Sin otro particular por el momento queda así.

Adjunto:

**8. Cierre de Instrucción.** En fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, con fundamento en lo establecido en los artículos 185, fracción VI de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 30, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al no existir trámite pendiente por realizar y haber sido sustanciado el medio de impugnación se acordó el cierre de instrucción y se procede a formular la resolución que en derecho corresponda.

## II. CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el cuatro de mayo del año dos mil dieciséis; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información el día once de mayo de dos mil dieciséis, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, esto es, al tercer día hábil de haber recibido su respuesta y por ende, dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

**Tercero. Materia de la revisión.** De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado es correcta o en su caso procede la entrega de la información solicitada por la recurrente.**

**Cuarto. Estudio del asunto.** Del análisis de la respuesta en concatenación con la solicitud de información, se desprende que no contiene la totalidad de la información que fue solicitada, dado que el **SUJETO OBLIGADO** hace entrega de la documentación correspondiente a la mayoría de las unidades administrativas, pero no de la totalidad de ellas.

De lo anteriormente expuesto, es de señalar que la actuación del ente público está obstaculizando el derecho de acceso a la información y por consecuencia está

Recurso de Revisión: 01569/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

violentando lo establecido en el artículo 1 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde señala explícitamente que:

*"Artículo 1:*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

Señalado lo anterior y antes de abordar el análisis de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, este Pleno considera necesario mencionar que no se debe perder de vista que el recurrente en sus motivos de inconformidad precisó lo siguiente:

*"2.- No se señaló a qué departamento o dirección se encuentran adscritas las personas señaladas como servidores públicos del Municipio." (sic)*

Al respecto es de hacer notar que si bien es cierto se está inconformado porque en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se precisó la adscripción de los servidores públicos del Ayuntamiento de Chimalhuacán, sin embargo cierto lo es también que inicialmente no requirió que se le proporcionara dicha información, lo anterior es así, toda vez que no se debe perder de vista que en la solicitud de información con número de folio 00038/CHIMALHU/IP/2016, requirió lo siguiente: *"Nombre, cargo, nivel de estudios, percepción mensual bruta y neta, tipo de contrato y tipo de trabajador de todos los servidores públicos adscritos al Gobierno municipal de Chimalhuacan, desde jefe de departamento hasta directores de todas las áreas, así como también síndicos y regidores y*

*presidenta municipal.*" (sic), por lo que una vez analizada las constancias que integran el presente asunto se arriba a la conclusión de que el recurrente pretende ampliar lo solicitado de origen, lo anterior se entiende como un *Plus Petilio* a su petición inicial que no puede abordarse.

Robusteciendo lo anterior, tiene aplicación al respecto por analogía la tesis aislada número I.8o.A.136 A, de la Novena Época, publicada en el Semanario Oficial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2887, con número de registro 167607, que lleva por rubro y texto los siguientes:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL  
RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE  
PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE  
COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS  
EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN  
DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.**

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y*

Recurso de Revisión: 01569/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

**OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA  
DEL PRIMER CIRCUITO.**

Asimismo ha sido criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el número 27/10 que resulta improcedente ampliar las solicitudes de información pública o de datos personales a través de la interposición del recurso de revisión, como se estima acontece en el presente asunto, al aumentar datos a la solicitud inicial, por lo que se insiste no se puede entrar al estudio de la información novedosa, criterio que es de la literalidad siguiente:

*Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección*

*de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.*

*Expedientes: 5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar 5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde 1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga 1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*

De lo anteriormente expuesto, es de señalar que el estudio de la presente resolución será determinar si la respuesta emitida por parte del **SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información del recurrente, dejando sin estudio la información que fue requerida a través del motivo de inconformidad identificado con el numeral 2 al momento de la interposición del recurso de revisión.

Una vez precisado lo anterior, es menester señalar que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado en el municipio libre, el cual se ejerce por el Ayuntamiento, también llamado comúnmente Cabildo.

Por otra parte, el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente

municipal que estarán subordinadas a este servidor público, mientras que el artículo 87 del mismo ordenamiento legal establece que el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

- I. La secretaría del ayuntamiento;*
- II. La tesorería municipal.*
- III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.*
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.*

En consonancia con lo anterior, es de considerar que, en el caso del Ayuntamiento de Chimalhuacán, tanto en el artículo 27 del Bando Municipal para el año dos mil dieciséis, como en el numeral 16 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal de dicho Ayuntamiento el 26 de septiembre del año 2014, se establecen las dependencias de la presidencia municipal que coadyuvarán para la atención de los asuntos competentes de dicho Ayuntamiento.

En esta tesis, es necesario resaltar que en fecha veintiuno de mayo del año en curso, el **SUJETO OBLIGADO** al momento de rendir su informe justificado adjunto el archivo magnético denominado "4.3 MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS MARZO 2016 (1). pdf.", mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, una vez que fue revisado y analizado el contenido del mismo; ahora, si bien es cierto se advierte la existencia de un listado en el que se hizo referencia al nombre completo, puesto, adscripción, grado de estudios y tipo de relación contractual de algunos de los titulares o directores de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares de la administración pública municipal, también cierto lo es que del referido documento

se desprende que omitió hacer referencia a todos y cada uno de los departamentos, subdirecciones y unidades administrativas que forman parte de la administración pública del Municipio de Chimalhuacán, tomando como referencia el artículo 27 del Bando Municipal de este Ayuntamiento de Chimalhuacán, así como el numeral 16 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, tal y como se aprecia de la siguiente tabla:

DEPENDENCIA	CUMPLE	OBSERVACIONES
1.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.	PARCIALMENTE	Omitió proporcionar información relacionada con los titulares de la Secretaría Particular A, Secretaría Particular B, Secretaría Técnica del Gabinete y Departamento de Innovación de la Gestión Pública.
2.- SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.	NO	No proporciona información respecto al titular del área en commento.
3.- TESORERÍA MUNICIPAL.	PARCIALMENTE	Omitió proporcionar información relacionada con los titulares de Departamento de Coordinación de Receptorías, Departamento de Recursos Humanos, oficina de Coordinación de Servicio Social, Departamento de Control de Inventarios, Departamento de Informática, Departamento de Eventos Especiales, Departamento de Servicios Generales e Intendencia y Departamento de Control de Vehículos.
4.- DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN.	PARCIALMENTE	Omitió proporcionar información relacionada con los titulares de la Dirección de Evaluación y Seguimiento y Departamento de Análisis Municipal y Regional.
5.- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO.	PARCIALMENTE	Omitió proporcionar información relacionada con los titulares del Departamento de Licencias de Construcción, Departamento de Regularización de la tenencia de la Tierra y Departamento de Escrituración.

**Recurso de Revisión:** 01569/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Chimalhuacán  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

6.- DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	PARCIALMENTE	Omitió proporcionar información relacionada con los titulares de Departamento de Planeación Urbana y Departamento de Maquinaria.
7.- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.	PARCIALMENTE	Omitió proporcionar información relacionada con el titular del Departamento de Limpia.
8.- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	PARCIALMENTE	Si bien es cierto en la segunda respuesta que emitió el Sujeto Obligado hace mención que Angélica Cedillo Silva, Mónica Sánchez Gutiérrez, Karina Badillo Brito, María Edith Sánchez Alvarado, pertenecen a la referida Dirección, también cierto lo es que no precisa a qué área en específico están adscritas, es decir, no se advierte que el sujeto Obligado precise quienes son los titulares de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal y de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, así como de la Coordinación Jurídica.
9.- DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.	NO	Omitió proporcionar información respecto a la Dirección en commento.
10.- DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN.	PARCIALMENTE	Omitió proporcionar información respecto al Departamento de Banda Musical Municipal.
13.- DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA.	SI	CUMPLE
14.- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.	PARCIALMENTE	Omitió proporcionar información relacionada con los titulares de la Subdirección de Desarrollo Social y la Coordinación del Consejo Municipal de la Mujer.
15.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.	PARCIALMENTE	Omitió proporcionar información respecto Al Departamento de Fomento al Transporte, Departamento de Fomento al Empleo y Departamento de Fomento al Comercio
16.- DIRECCIÓN DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-	SI	CUMPLE

CONCILIADORA Y DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS.		
17.- DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL.	PARCIALMENTE	Omitió proporcionar información respecto al Departamento de Zoosanitario y el Bienestar Animal
18.- COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.	SI	CUMPLE
19.- COORDINACIÓN DE IMAGEN URBANA.	SI	CUMPLE
20.- DIRECCIÓN DE TURISMO	SI	CUMPLE
21.- DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	SI	CUMPLE
22.- OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL.	NO	NINGUNA
23.- ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (O.D.A.P.A.S.)	NO	NINGUNA
24.- ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL, SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO	NO	NINGUNA

INTEGRAL DE LA FAMILIA.		
25.- ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE CHIMALHUACÁN.	SI	CUMPLE
26.- PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL.	NO	NINGUNA
27.- CENTRO UNIVERSITARIO CHIMALHUACÁN.	NO	NINGUNA

Por otra parte, es de suma importancia mencionar que en fecha ocho de junio del año dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados **“01569-2016.pdf”** y **“ESTRUCTURA 2016-2018 RECURSO 01569.pdf”**, mismos que a continuación se insertan:

Recurso de Revisión: 01569/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz  
Chimalhuacán



## Nuevo Chimalhuacán

• H. Ayuntamiento 2016-2018

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

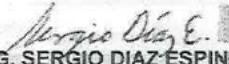
CHIMALHUACAN, MEXICO A 3 DE JUNIO DE 2016  
OFICIO NUMERO TM /315/2016

LIC. MARGARITA HUERTA TOLEDANO  
DIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION.  
P R E S E N T E:

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD 00038/CHIMALHU/PP/2016, PRESENTADA, A TRAVES DEL SAIMEX, DE LA CUAL SE DESPRENDE EL RECURSO DE REVISION 01569/INFOEM/IP/RR/2016. AL RESPECTO Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ALEGATOS Y MANIFESTACIONES, ME PERMITO REMITIRLE LA INFORMACION QUE SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE, TAL Y COMO LO MANIFIESTA, NO OMITO MANIFESTARLE QUE EXISTEN ALGUNAS AREAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL QUE AUN NO TIENEN DESIGNADO AL TITULAR DE LA MISMA.

LO ANTERIOR PARA QUE SE LE INFORME A LOS CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y AL AHORA RECURRENTE DEL CABAL CUMPLIMIENTO SOBRE ESTE ASUNTO.

SIN MAS POR EL MOMENTO, LE ENVIO UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO.

ATENTAMENTE  
EL TESORERO MUNICIPAL  
Nuevo Chimalhuacán  
• H. Ayuntamiento 2016-2018  
  
ING. SERGIO DIAZ-ESPINOZA  
Tesorero Municipal  
ING. SERGIO DIAZ-ESPINOZA DO DE MÉXICO

C.C.P. ING. ROSALBA PINEDA RAMIREZ - PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL- CONOCIMIENTO.  
C.C.P. LIC. JORGE ANTONIO CHAVELAS BENITEZ.- CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL- SEGUIMIENTO.  
C.C.P. ARCHIVO.

Nuevo Chimalhuacán  
• H. Ayuntamiento 2016-2018  
ESTADO DE MÉXICO

08 JUN 2016 13:42:45.

RECIBIDO  
Original y anexo.

Plaza Zaragoza s/n, Cabecera Municipal de Chimalhuacán, Estado de México C.P. 56330 Tel: 5652-5771 / 5852-5772 / 5652-5773

Gobierno de continuidad, progreso seguro

2016-2018

Recurso de Revisión: 01569/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

DEPENDENCIA	NOMBRE	GRADO DE ESTUDIOS	TIPO DE CONTRATO	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO
<b>1.-PRESIDENCIA MUNICIPAL.</b>					
1.1.- Secretaria Particular A	LIC. MIGUEL AGUSTIN CUARES HERNÁNDEZ	LIC. EN DERECHO	CONFIANZA	\$40,714.00	\$30,000.00
2.1.- Secretaria Particular B	C. MAGDALENO MERINO GARCÍA	CARRERA TÉCNICA	CONFIANZA	\$34,630.00	\$24,620.00
3.1.- Secretaría Técnica del Gabinete	LIC. INOCENCIO ISASA PIÑA	LIC. EN DERECHO	CONFIANZA	\$45,044.00	\$32,000.00
4.1.- Departamento de Innovación de la Gestión Pública	C. INÉS CERLANTAS RODRÍGUEZ	PREPARATORIA	CONFIANZA	\$5,464.00	\$4,760.00
2.- SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	MTRD. CÉSAR ÁLVARO RAMÍREZ	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN	CONFIANZA	\$45,524.00	\$32,000.00
1.2.- Departamento de Archivo.	ARCH. ALBERTO ALFARO MARTÍNEZ	TECNICO EN ARCHIVISTICA	CONFIANZA	\$7,776.00	\$4,505.00
1.2.- Departamento de la Justicia Municipal de Recaudamiento del SMN.	C. ANA MARÍA GUTIÉRREZ ARMENTA	1° SECUNDARIA	CONFIANZA	\$16,710.00	\$12,760.00
2.- Departamento de Enlace con Delegados Municipales y Consejos de Asuntos Electorales	C. GONZALO TORRES FLORES	PRIMARIA	CONFIANZA	\$20,184.00	\$14,660.00
4.2.- Asuntos Electorales	C. JAVIER PEREZ ZAMORA	PREPARATORIA	CONFIANZA	\$13,982.00	\$14,000.00
5.1.- Oficina de Logística	C. JUAN MANUEL GARCIA VALENTIN	LIC. EN DERECHO	CONFIANZA	\$14,148.00	\$10,657.00
<b>3.-SECRETARÍA MUNICIPAL CHIMALHUACÁN</b>					
3.1.2.6.- Departamento de Coordinación de Recepciones	C. CONRADO PABLO PEREZ FLORES	CARRERA TÉCNICA	CONFIANZA	\$35,700.00	\$28,456.00
3.2.2.- Departamento de Recursos Humanos	C. JOACINTA TORRES CARMONA	PREPARATORIA	CONFIANZA	\$35,464.00	\$18,104.00
3.2.2.3.- Oficina de Coordinación de Servicio Social	C. VIRIDIANA VALENTINO PERALTA	CARRERA TÉCNICA	CONFIANZA	\$7,702.00	\$6,160.00
3.2.5.- Departamento de Control de Inventarios	C. MARIA ELENA MARTÍNEZ PILLADO	TECNICO EN INGENIERIA	CONFIANZA	\$10,779.00	\$13,564.00
3.2.4.- Departamento de Informática	C. OSCAR ERNESTO VAZQUEZ PEÑA	MEDIO SUPERIOR	CONFIANZA	\$9,192.00	\$7,240.00
3.2.5.- Departamento de Eventos	C. VICTOR CARLOS RIENDA BUENDIA	CONTADOR PRIVADO	CONFIANZA	\$11,942.00	\$8,262.00
6.- Especiales	C. GOTHON ROJAS MARTINEZ	PREPARATORIA	CONFIANZA	\$9,152.00	\$7,672.00
<b>4.-DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN.</b>					
4.1.- Departamento de Evaluación y Seguimiento.	LIC. MARGARITA HUERTA TOLEDANO	LIC. ADMINISTRACIÓN IND.	CONFIANZA	\$10,292.00	\$8,000.00
4.1.1.- Departamento de Análisis Municipal y Regional.	LIC. EDGAR FRANCISCO REYES PACHECO	LIC. EN DERECHO	CONFIANZA	\$16,004.00	\$7,950.00
<b>5.-DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO</b>					
5.1.- Departamento de Licencias de Construcción.	ARD. MARTHA GARCIA CASTRO	ARQUITECTURA	CONFIANZA	\$13,514.00	\$10,440.00
5.4.- Departamento de Regulación de los Trámites de la Tierra.	ARD. JORGE EDGAR SALGADO	ARQUITECTURA	CONFIANZA	\$17,400.00	\$12,926.00
5.7.- Departamento de Escrituración.	LIC. OSCAR CARLOS MENDOZA	LIC. EN DERECHO	CONFIANZA	\$16,239.00	\$6,954.00
<b>6.-DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.</b>					
1.6.4.- Departamento de Planeación Urbana	C. PATRICIA RAMIREZ SEGUNDO	BACHILLERATO	CONFIANZA	\$9,700.00	\$7,800.00
2.6.6.- Departamento de Maquinaria.	C. IRVING GARCIA NIETO	ING. CIVIL TRUNCA	CONFIANZA	\$14,475.00	\$9,692.00
<b>7.-DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>					
1.7.2.- Departamento de Limpieza.	C. FRANCISCO ESTRADA CLARA	SECUNDARIA	CONFIANZA	\$15,766.00	\$11,716.00
<b>8.-DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>					
8.2.- Director de Tránsito y Vialidad	C. LUIS ALBERTO GARCIA LOPEZ	PREPARATORIA	CONFIANZA	\$23,072.00	\$18,352.00
1. Municipal	C. MARTÍN SEVERO CRUZ	PREPARATORIA	CONFIANZA	\$20,392.00	\$15,028.00
2. Civil y Bomberos.	C. JOSE ANTONIO JIMÉNEZ HERNANDEZ	5° SEMESTRE LIC. DERECHO	CONFIANZA	\$11,648.00	\$8,268.00
<b>9.-DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>					
11.1.- DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN	PROF. RAUL CASTILLO VALVERDE	MAESTRÍA DE MUSICA	CONFIANZA	\$21,130.00	\$15,605.00
1. Municipal	C. ROBERTO SÁNCHEZ RÍOQUÉZ	SECUNDARIA	CONFIANZA	\$14,368.00	\$10,565.00
11.3.- Departamento de Fomento al Transporte.	C. VICTOR MANUEL ORTEGA JIMÉNEZ	4° SEMESTRE ING. CIVIL	CONFIANZA	\$4,800.00	\$3,460.00
11.4.- Departamento de Fomento al Empleo.	C. JESÉBIA LÓPEZ DURÁN	PREPARATORIA	CONFIANZA	\$10,968.00	\$8,516.00
11.6.- Departamento de Fomento al Comercio	C. FERNANDO ALFARO RODRÍGUEZ	LICENCIATURA	CONFIANZA	\$6,658.00	\$5,826.00
<b>10.-DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL</b>					
15.1.- Departamento de Control de Zoonosis y el Bienestar Animal.	DRA. ANABEL HERNÁNDEZ VALENCIA	MÉDICO VETERINARIO	CONFIANZA	\$10,872.00	\$8,356.00
15.2.- DIRECCIÓN DE JUVENTUD, RECREACIÓN Y REINTEGRACIÓN SOCIAL DE CHIMALHUACÁN	LIC. GERARDO MARTÍNEZ PEÑA	LIC. EN DERECHO	CONFIANZA	\$23,628.00	\$16,108.00

En primer término, es de resaltarse que los referidos archivos fueron hechos del conocimiento de la recurrente en fecha ocho de junio del año en curso, sin que a la fecha de la presente resolución hubiese realizado manifestación alguna; por otra parte no debe pasar desapercibido que del contenido de las imágenes insertadas con anterioridad, se advierte que el Sujeto Obligado pretende complementar la información que en fecha veintiuno de mayo de dos mil diecisésis proporcionó mediante el archivo magnético denominado "4.3 MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS MARZO 2016 (1). pdf.", es decir, proporciona los datos relativos al nombre completo, adscripción, grado de estudios, tipo de relación contractual y monto de percepciones de algunos de los titulares o directores de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares de la administración pública municipal detallados en la tabla comparativa insertada con antelación, haciendo la precisión de que existen algunas áreas de la administración municipal que aún no tienen designado titular, empero no precisó con exactitud qué áreas son las que no cuentan con titular, aunado a lo anterior, del análisis realizado a los archivos magnéticos denominados "4.3 MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS MARZO 2016.pdf", "4.3 MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS MARZO 2016 (1). pdf", "01569-2016.pdf" y "ESTRUCTURA 2016-2018 RECURSO 01569.pdf", por virtud de los cuales se pretendió dar respuesta a la solicitud del hoy recurrente, si bien se advierte la existencia de un listado en el que se proporciona la dependencia, nombre, grado de estudios, tipo de contrato, sueldo mensual bruto y sueldo mensual neto, cierto lo es también que no proporciona el cargo o puesto que desempeñan dentro de la administración pública del Ayuntamiento de Chimalhuacán, del mismo modo es de

mentionarse que también omitió señalar el nivel de estudios de la Tercer Síndico, así como de los regidores cuarto, décimo segundo, décimo tercero y décimo quinto.

Asimismo, del análisis de la normatividad mencionada con antelación se desprende que el SUJETO OBLIGADO dentro de su estructura orgánica tienen una serie de departamentos, y subdirecciones mismas que se enlistan en los numerales mencionados con anterioridad, motivo por el cual si bien es cierto que en la respuesta que produjo el Responsable de la Unidad de Información se hizo referencia a algunos de sus titulares o directores de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, cierto lo es también que se omitió hacer referencia a todos y cada uno de los departamentos, subdirecciones y unidades administrativas de la administración pública del Municipio de Chimalhuacán, tal es el caso de la Subdirección de Desarrollo Social, Coordinación del Consejo Municipal de la Mujer, las Oficialías del Registro Civil, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.), Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como del Centro Universitario Chimalhuacán, motivo por el cual se demuestra que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es incompleta al no abarcar la totalidad de lo solicitado.

En atención a lo manifestado con anterioridad, se concluye que el Sujeto Obligado cuenta con las atribuciones de generar, poseer y administrar los documentos en donde conste la información solicitada por el recurrente, por lo que es dable ordenar la entrega de la documentación que no fue proporcionada con motivo de la solicitud de la recurrente.

Con la finalidad de justificar lo anterior, es de destacar que, la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XI del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares; por lo que, una vez entregado el soporte documental en que conste la información, corresponderá al solicitante efectuar las investigaciones necesarias para obtener los datos que desea conocer, tal y como se señala a continuación:

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla*

*conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no se tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI que dice:

*“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

*Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván  
Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10  
Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”*

En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos generados, administrados o poseídos por los diversos sujetos

obligados, y se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento per se.

Por último, cabe mencionar que este Resolutor tiene imposibilidad legal para manifestarse sobre la veracidad de las respuestas que emitan los sujetos obligados, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que faculte para ello, aunado a que en el presente caso no se aportaron elementos o pruebas que permitan presumir lo contrario. Máxime que al momento que se pone a disposición de esta autoridad la respuesta así como el informe de justificación, estos tienen el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que quedan registrados en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense. Lo anterior tiene sustento por analogía en el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala:

*Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

Numerales que compelen al Sujeto Obligado a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, derivado de ello este Órgano Colegiado no tiene facultades de cuestionar la veracidad de la información.

Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente [REDACTED], porque se actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, motivo por el cual en términos de lo dispuesto por el artículo 186 fracción III del cuerpo legal en mención se MODIFICA la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

**IV. RESUELVE:**

**Primero.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED], en el recurso de revisión 01569/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

**Segundo.** Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Chimalhuacán y se ORDENA hacer entrega vía SAIMEX, en versión pública de lo siguiente:

- a) El documento en donde se precise el nivel de estudios de la Tercer Síndico, así como del Cuarto, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Quinto Regidores.
- b) El documento en donde se precise el cargo o puesto que desempeñan dentro de la administración pública del Ayuntamiento de Chimalhuacán, las personas que se precisan en la lista que se anexó al oficio número TM/315/2016 de fecha tres de junio de la anualidad en curso, mismos que fueron enviados a través del SAIMEX, por el Sujeto Obligado en fecha ocho

de junio del año en curso, a través de los archivos electrónicos denominados "01569-2016.pdf" y "ESTRUCTURA 2016-2018 RECURSO 01569.pdf"

- c) El documento en donde se proporcione el nombre, cargo, nivel de estudios, percepción mensual bruta y neta, tipo de contrato y tipo de trabajador de:
- Los Titulares de la Subdirección de Desarrollo Social y la Coordinación del Consejo Municipal de la Mujer.
  - Los Titulares de las Oficialías del Registro Civil.
  - Los mandos medios y superiores del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.).
  - Los mandos medios y superiores del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
  - Los mandos medios y superiores del Centro Universitario Chimalhuacán.

Lo anterior en los términos establecidos en el considerando CUARTO de la presente resolución.

Para el caso de no contar con la información que se solicita en el inciso a) de este resolutivo, pronunciarse sobre tal circunstancia y hacerla del conocimiento del recurrente.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**Tercero.** Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**Cuarto.** Hágase del conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 01569/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veintidós de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01569/INFOEM/IP/RR/2016.